

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/117/2022

VS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN R/DAIP/JMO/117/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

"Solicito Obtener la opinión de cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEG (si aplica), cada uno en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado; ya que los reportes fiscales los baja la persona autorizada por el ente obligado con la clave CIEC tratándose del ISR salarios y asimilados. Esto para confirmar que el Ente y/o sus paramunicipales (Junta de Agua Potable, DIF, Casa de la cultura, etc.) están cumpliendo correctamente sus obligaciones fiscales, o bien, conocer los errores u omisiones.

Reportes del ente y/o municipio y paramunicipales solicitados en formato digital:

- I. *Reportes del aplicativo "Visor de nómina SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones:*
 - A) Vista anual acumulada.
 - B) Detalle mensual.
 - C) Detalle diferencias sueldos y salarios.
- II. *La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.*
- III. *La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en material de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.*
- IV. *La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución a través de internet. Si aplica.*
- V. *Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperando por cada mes desde Enero 2019 hasta Octubre de 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados:*
 - A) En la columna A "Mes".
 - B) En la columna B "Año".
 - C) En la columna C "ISR salarios retenido".
 - D) En la columna D "ISR salarios enterado".
 - E) En la columna E "ISR asimilados retenido".
 - F) En la columna F "ISR asimilados enterado".
 - G) En la columna G "ISR honorarios y arrendamiento retenido".
 - H) En la columna H "ISR honorarios y arrendamiento enterado".
 - I) En la columna "ISR participable recuperado a valor histórico".

- J) En la columna J "Subsidio para el empleo entregando en el mes al trabajador".
K) En la columna K "Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda".
En las filas correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable, que no se ha podido recuperar, separando el monto que ésta pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó.
- VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccionen al azar 5 muestras del municipio y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del municipio y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019, y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador. Para guardar la confidencialidad, a mi solo me entregarán un papel de trabajo con los siguientes encabezados:
- A) En la columna A "Nombre del trabajador"; pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3
B) En la columna B "Año".
C) En la columna C "Saldo a favor de ISR".
D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR".
E) En la columna E "Diferencia 0 en el ISR".
- En las filas se capture la información correspondiente a los resultados de cada trabajado. Si fuera el caso que los trabajadores de la muestra no laboraron para el municipio o para las paramunicipales durante los 4 años, solamente se capture la información de los años que si hayan trabajado. Es conveniente que el responsable del mpio conserve la evidencia." (sic)

SEGUNDO.- El día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a esta Comisión, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en un listado, con título "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores, Detalle Mensual-Ejercicio: 2018", en tres fojas. -----
2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al DIF Estatal. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en tablas con información titulada 'Sueldos, salarios y asimilados'; 'Total de nómina por sueldos y salarios' y 'Total de nómina por asimilados a salarios', en dos fojas. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UTSDJ/073/2022, de fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós, dirigido al [REDACTED] y suscrito por la Lic. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DA/RH/0301/2022, de fecha 6 seis de febrero de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y signado por el Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del SEDIF. -----

- S
- U
- N
- O
-
- A
- C
- T
- U
- A
- C
-
- Transparencia
es Democracia
6. Documental pública, presentada en copia simple, consiste en una tabla, que por título se denomina "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Vista anual acumulada-Ejercicio 2019", en una foja. -----
 7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una tabla, que por título se denomina "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Vista anual acumulada-Ejercicio 2019", en la que se aprecian los datos de periodo que ampara la información, RFC y nombre, en una foja. -----

Documentales, a las que está Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante el oficio INFOQRO/PM/061/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DA/RH/0707/2022, de fecha 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y suscrito por el Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. -----
2. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/889/2022, de fecha 21 veintiuno de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido al Lic. Francisco Cubillas García, Director de Administrativo y suscrito por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. -----
3. Disco compacto digital (CD), en cuyo contenido se aprecian cuatro carpetas:
 - Carpeta titulada "2018", en la que obran catorce archivos en formato PDF, con los nombres '01 ENERO 2018'; '02 FEB 2018'; '03 MZO 2018'; '04 ABRIL 2018'; '05 MAYO 2018'; '06 JUNIO 2018'; '07 JULIO 2018'; '08 AGOSTO 2018'; '09 SEPT 2018'; '10 OCT 2018'; '11 NOVC 2018'; '12 DIC 2018'; 'Constancia2018' y; 'Visor Comprobante de Nómina 2018'. -----
 - Carpeta titulada "2019", en la que obran dos archivos en formato PDF, con los nombres 'AcumuladoAnual.SDI850927KT9.2019', y 'MENSUAL 2019'. -----
 - Carpeta titulada "2020", en la que obran dos archivos en formato PDF, con los nombres 'AcumuladoAnual.SDI850927KT9.2020', y 'MENSUAL 2020'. -----

- Carpeta titulada "2021", en la que obran dos archivos en formato PDF, con los nombres 'AcumuladoAnual.SDI850927KT9.2021' y 'MENSUAL 2021'. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para hacer para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio folio [REDACTED] presentada el 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de



Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Las evasivas por parte de los administradores del Ente Público, y la justificación sin fundamento para proporcionarme los visores de nóminas en sus tres presentaciones lo cual solo es requerido para saber cómo están declarando ante el ente Fiscalizador los impuestos que tiene que pagar y que en estricto sentido se paga con mis impuestos. Es por ese punto esencial y todos los demás argumentados que me interesa saber cómo se están ejerciendo los recursos PÚBLICOS." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la misma fechada oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro notificó su respuesta al solicitante el 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto para tal efecto. -----

En fecha 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, el _____ promovió recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a esta Comisión. El recurso fue radicado en fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio DA/RH/0301/2022, lo siguiente: -----

"[...]en atención al oficio UTSD/051/2022, me permito compartirle información conforme a lo siguiente:

Punto I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT"

Para realizar esta consulta se requiere acceder al portal del SAT mediante clave RFC de la Dependencia y contraseña CIEC lo cual es de uso confidencial y solamente por el servidor público autorizado.

La información disponible en éste portal se considera confidencial conforme al Artículo 3 Fracc. XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de utilidad solamente para la Dependencia ya que corresponde al cumplimiento de su cumplimiento de su obligación como Retenedor y Deudor solidario del trabajador respecto a causación la Impuesto sobre la Renta por el pago de Sueldos y Salarios conforme a la normatividad emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para efectos atender el requerimiento del Ciudadano, recomendamos:

a) Exhibir el documento Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT a fin de hacer constar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de nuestra Dependencia.

b) Sugerirle al ciudadano que acceso al Portal del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para consulta de la información disponible <https://www.queretaro.gob.mx/dif/>

Punto II. Constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT...

El documento solicitado se genera mediante el número de Registro Patronal el cual está a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por lo que nuestra Dependencia no cuenta con las facultades para su generación.

Punto III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS...

El documento solicitado se genera mediante el número de Registro Patronal el cual está a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por lo que nuestra Dependencia no cuenta con las facultades para su generación.

Punto IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento fiscales estatales emitida por el SATEQ...

No aplica a esta dependencia.

Punto V. Un papel de trabajo...que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde enero 2019...

La información solicitada se considera confidencial conforme al Artículo 3 Fracc. XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de utilidad solamente para la Dependencia ya que corresponde al cumplimiento de su obligación como Retenedor y Deudor solidario del trabajador respecto a causación la Impuesto sobre la Renta por el pago de Sueldos y Salarios." (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, lo siguiente: -----

"...En lo que respecta al acto reclamado que se le atribuye al Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se manifiesta que ES CIERTO, toda vez que respecto de la solicitud de información al que refiere el presente, si bien, se dio contestación en tiempo y formal, la información proporcionada no fue completa, por lo que esta Institución entrega la información solicitada por el promovente anexando la información en cuanto al punto I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones: a) Vista anual acumulada; b) Detalle mensual y c) Detalles de sueldos y salarios".

En cuanto a los puntos II "La constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esta Institución a través de internet y IV La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitidas por el SATEQ, generada des el portal de esta institución a través de internet. Si aplica", ambos puntos no aplican para el DIF Estatal ya que no tiene registrada esta obligación patronal. Lo anterior, es debido a que el área de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es el encargado de dar de alta esta obligación por parte del DIF Estatal, así como de otras 37 dependencias gubernamentales.

Por lo que refiere al punto III "La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales e materia de seguridad social emitida por el IMSS, generada desde el portal de esa institución, a través de internet", se anexa copia del oficio... emitido a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se solicitó lo antes citado en el punto III, así mismo se anexa copia del oficio DRH/889/2022 mediante el cual nos dan respuesta a la petición; en este punto es importante hacer de su conocimiento que no se nos puede entregar la Constancia de no adeudo debido a que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cuenta con 37 Dependencias las cuales están dadas de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el mismo registro patronal, esto quiere decir que se genera una constancia en general no viene desglosada por cada una de las Dependencias...

En lo que respecta a los puntos V "Un papel de trabajo por el municipio y otra por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde enero de 2019 hasta Octubre de 2021... y VI "Para comprobar que los trabajadores no estén siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo ni diferencias a favor en su declaración anual precargada) propongo que se seleccionen al azar 5 muestras del municipio y 3 muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019 y 2020 con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador..."

El escrito hace referencia la ente denominado Municipio y Paramunicipales por lo que no es competencia de esta Entidad atender estos puntos, toda vez que el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento a lo establecido en los artículos 1 de la Ley del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 3, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro..." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio [REDACTED] al señalar que el sujeto obligado fue omiso a la entrega de la información en tiempo estipulado por la ley, agregando que, respecto de los puntos I, II, III y IV de su solicitud requirió simples reportes que 'se obtienen en 10 minutos', y que ya fueron entregados al 'ente fiscalizador', y respecto de los puntos V y VI, refirió que son papeles de trabajo para mejorar 'la organización de trabajo y eficientar los procesos' del sujeto obligado. -----

Para el efectivo análisis de cada punto que integra la solicitud de acceso a la información, se procederá a revisar de forma independiente la respuesta brindada por el sujeto obligado, el agravio

³ "2. Proc. Titulo o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

expuesto y las constancias que integran el recurso de mérito; encontrando en el punto 1 de la solicitud, donde se requirió literalmente lo siguiente: -----

"I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones:

- A) Vista anual acumulada.
- B) Detalle mensual.
- C) Detalle diferencias sueldos y salarios..."

El sujeto obligado emitió respuesta señalando respecto del punto I, que para obtener lo requerido, era necesario acceder al portal del Servicio de Administración Tributaria con la clave de Registro Federal de Contribuyentes del sujeto obligado, lo cual es de uso confidencial y solamente por el servidor público autorizado. Sin embargo, al rendir el informe justificado, remitió diversa información en un disco compacto digital, de la que se encontró cuenta en su contenido: una carpeta titulada "2018", en la que obran catorce archivos en formato PDF, con los nombres '01 ENERO 2018'; '02 FEB 2018'; '03 MZO 2018'; '04 ABRIL 2018'; '05 MAYO 2018'; '06 JUNIO 2018'; '07 JULIO 2018'; '08 AGOSTO 2018'; '09 SEPT 2018'; '10 OCT 2018'; '11 NOVC 2018'; '12 DIC 2018'; 'Constancia2018' y; 'Visor Comprobante de Nómina 2018'; una carpeta titulada "2019", en la que obran dos archivos en formato PDF, con los nombres 'AcumuladoAnual.SDI850927KT9.2019', y 'MENSUAL 2019'; una carpeta titulada "2020", en la que obran dos archivos en formato PDF, con los nombres 'AcumuladoAnual.SDI850927KT9.2020', y 'MENSUAL 2020' y; una carpeta titulada "2021", en la que obran dos archivos en formato PDF, con los nombres 'AcumuladoAnual.SDI850927KT9.2021' y 'MENSUAL 2021'. A continuación se muestra un extracto de la información agregada y revisada por el Organismo Garante: -----

Información de 2018: -----

Consulta (/Home/Inicio) > Acumulado Anual Total (/Home/Constancia) > Acumulado Anual
> **Detalle mensual**

Detalle Mensual

Periodo Inicial Enero Periodo Final Enero Q

Número de comprobantes de nómina emitidos			
Número de trabajadores	Vigentes	Cancelados	Información considerada
532	11,170	605	Enero-Enero
CONCEPTO			
	TOTAL		ENE
Pagos totales por sueldos y salarios	\$7,132,828.86	\$7,132,828.86	
Pagos totales por jubilación en parcialidades	\$681,107.00	\$681,107.00	
Pagos totales por jubilación en parcialidades exentos	\$673,789.50	\$673,789.50	
Total de impuesto retenido	\$889,364.38	\$889,364.38	
Impuesto enterado por salarios	\$7,173,840.00	\$0.00	

Regresar





Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

[Consulta \(/Home/Inicio\)](#) > [Acumulado Anual Total](#)

Acumulado Anual Total

Periodo que ampara la información:	Ejercicio	Mes inicial	Mes final
	2018	Enero	Diciembre
RFC	SDI850927KT9		
Nombre, denominación o razón social	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO SIN TIPO DE SOCIEDAD		
Concepto	Salarios	Jubilación en parcialidades	Indemnización
Ingresos totales pagados	\$131,538,408.04	\$8,962,668.00	\$2,839,237.96
Ingresos exentos pagados	\$9,240,486.07	\$8,889,486.50	\$851,057.48
Subsidio aplicado	\$237.76		
Subsidio entregado	\$237.76		
Total de ISR retenido	\$21,746,541.93		

[Detalle anual](#)

[Consulta \(/Home/Inicio\)](#) > [Acumulado Anual Total \(/Home/Constancia\)](#) > [Acumulado Anual](#)

Acumulado Anual

Número de comprobantes de nómina emitidos			
Número de trabajadores	Vigentes	Cancelados	Información considerada
532	11,170	605	Enero-Diciembre 2018
CONCEPTO			
			MONTO
<input type="radio"/> Pagos totales por sueldos y salarios	\$131,538,408.04		
Total del subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores			\$237.76
<input type="radio"/> Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores	\$237.75		
<input type="radio"/> Pagos totales por indemnización	\$2,839,237.96		
<input type="radio"/> Pagos totales por indemnización exentos	\$851,057.48		
<input type="radio"/> Pagos totales por jubilaciones en parcialidades	\$8,962,668.00		
<input type="radio"/> Pagos totales por jubilaciones en parcialidades exentos	\$8,889,486.50		
<input type="radio"/> ISR retenido	\$21,746,541.93		

Información de 2019: -----

Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores			
Vista anual acumulada - Ejercicio: 2019			
Ejercicio	Mes inicial	Mes Final	
RFC	SDI850927KT9		
Nombre, denominación o razón social	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO SIN TIPO DE SOCIEDAD		
Concepto	Salarios	Indemnización	Jubilación en parcialidades
Total pagado	\$149,824,013.25	\$4,165,861.57	\$11,778,405.38
Total exento pagado	\$9,390,696.35	\$2,801,110.84	\$11,719,447.88
Total del subsidio causado	\$0.00		
Total del subsidio entregado	\$0.00		
Número de Trabajadores			547
Total del ISR retenido			\$25,857,316.02
Total del ISR entregado			\$0.00
Diferencia			\$1,718.02
			\$0.00

Sello Digital: 446-04-26-FB19-00-2020
Cadena Original: SDI850927KT9-14-04-2020-0110110A-30-A3-43-E-4E-4B-CD-1D-5C-BF-CE-95-0-0-41-A7-06-07-090A-F9-77-FD-AA-08-0C-05-93-01-T9-45-02-CE-05-06
Cadena Original: 446-04-26-FB19-00-2020

Sueldos, salarios y asimilados de nómina por sueldos y salarios

	Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	N.º de trabajadores
RF	Enero	\$9,419,894.39	\$1,319,678.78	\$1,205,581.78	\$1,205,582.00	(\$0.22)	499
	Febrero	\$10,778,218.69	\$1,719,420.48	\$1,406,707.80	\$1,406,708.00	(\$0.20)	500
	Marzo	\$11,648,641.42	\$1,798,686.84	\$1,586,896.48	\$1,586,896.00	\$0.48	500
	Abril	\$10,372,001.62	\$1,308,031.90	\$1,446,348.90	\$1,446,349.00	(\$0.10)	500
	Mayo	\$12,625,518.51	\$1,889,190.61	\$1,726,119.47	\$1,726,119.00	\$0.47	502
	Junio	\$10,217,897.43	\$1,435,527.69	\$1,365,271.97	\$1,365,272.00	(\$0.03)	500
	Julio	\$14,025,505.17	\$1,963,655.41	\$2,176,053.82	\$2,176,054.00	(\$0.18)	506
	Agosto	\$13,918,286.12	\$4,391,407.01	\$1,522,628.30	\$1,522,628.00	\$0.30	506
	Septiembre	\$10,484,412.52	\$1,593,729.67	\$1,405,089.69	\$1,405,090.00	(\$0.31)	508
	Octubre	\$11,097,219.38	\$1,725,051.27	\$1,526,968.02			512
	Noviembre	\$40,136,598.34	\$3,533,250.27	\$9,049,271.85	\$9,049,207.00	\$64.85	513
	Diciembre	\$11,048,009.59	\$1,733,825.12	\$1,470,377.94	\$1,470,378.00	(\$0.06)	513

Información de 2020:



Información de 2021: -----

HACIENDA		SAT		Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores Vista anual acumulativa - Ejercicio: 2021				
Periodo que ampara la información	2021	Enero	Diciembre	Ejercicio	Mes inicial	Mes final		
RFC	SDIB50027K78	Nombre, denominación o razón social	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SIN TIPO DE SOCIEDAD					
Concepto	Balances	Indemnización	Jubilación en premios/deducciones	Jubilación en una sola exhibición	Total bonos	Asimilados a salarios	Total pagado por nómina	
Total pagado	\$163,046,011.16	\$23,704,832.52	\$28,116,725.70	\$0.00	\$211,868,169.37	\$0.00	\$211,868,169.37	
Total efectivo pagado	\$11,131,303.34	\$12,450,258.05	\$24,654,165.25	\$0.00	\$48,445,832.50	\$0.00	\$48,445,832.50	
Total del sueldo cosechado	\$0.00					\$0.00	\$0.00	
Total del sueldo semejante	\$0.00					\$0.00	\$0.00	
Número de trabajadores					582		582	
Total del ISR retenido					\$26,436,817.73	\$0.00	\$26,436,817.73	
Total del ISR enterado					\$20,401,068.00	\$0.00	\$20,401,068.00	
Diferencia					\$54,761.73	\$0.00	\$54,761.73	

Seña Digital: <https://photonavizores.cloud.sat.gob.mx/Home/Constancia>

Cadena Original: 0FD05151PHTB9F14-A022D211104-39-A1-E1-AE-A0-A3-12-05-A9-11-B4-14-B-01-08-A7-B-DG-03-A8-15-A9-CC-75-S7-Qz-M-4-30-FF-0



21/4/22, 9:29

<https://photonavizores.cloud.sat.gob.mx/Home/Constancia>

Sueldos, salarios y asimilados de nómina por sueldos y salarios

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	N.º de trabajadores
Enero	\$13,134,364.12	\$2,987,059.91	\$1,807,541.65	\$1,607,542.00	(\$0.35)	528
Febrero	\$11,283,641.34	\$2,033,705.40	\$1,391,274.92	\$1,391,275.00	(\$0.08)	532
Marzo	\$14,504,356.56	\$2,630,087.80	\$1,983,137.95	\$1,983,138.00	(\$0.05)	533
Abril	\$11,837,350.66	\$2,105,998.47	\$1,577,011.38	\$1,577,011.00	\$0.38	537
Mayo	\$13,730,484.14	\$2,371,076.73	\$1,816,530.79	\$1,816,531.00	(\$0.21)	538
Junio	\$12,564,771.88	\$2,647,870.32	\$1,529,231.70	\$1,529,232.00	(\$0.30)	538
Julio	\$17,719,729.90	\$4,518,696.52	\$2,305,358.00	\$2,305,358.00	\$0.00	536
Agosto	\$16,482,414.58	\$6,634,022.20	\$1,543,996.61	\$1,543,997.00	(\$0.39)	537
Septiembre	\$38,991,479.86	\$7,467,110.08	\$7,241,306.82	\$7,241,307.00	(\$0.18)	540
Octubre	\$12,932,179.28	\$3,096,185.50	\$1,539,101.05	\$1,539,101.00	\$0.05	531
Noviembre	\$24,634,933.36	\$8,311,059.48	\$2,580,112.03	\$2,554,359.00	\$34,753.03	536
Diciembre	\$24,052,463.69	\$3,642,980.18	\$4,312,214.83	\$4,312,215.00	(\$0.17)	543

De lo anterior, es menester que, si bien el sujeto obligado no entregó la información inicialmente, al rendir el informe justificado agregó lo requerido respecto de visores de nómina de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, información que coincide con lo solicitado por el ciudadano y desahoga en su totalidad lo referente al periodo peticionado. -----

Por lo que ve a los puntos II y III de la solicitud, en los que se requirió: -----

"...II. La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet

III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en material de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet..." (sic)

En la respuesta el sujeto obligado indicó al peticionario que, en ambos puntos, el Registro Patronal se encuentra a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por lo que no cuenta con las facultades para generar las constancias referidas; sin embargo, al rendir el informe justificado modificó el sentido de su respuesta al indicar, que no cuenta con relación patronal celebrada con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y respecto de la constancia del

Instituto Mexicano del Seguro Social, el registro patronal se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que no se encuentra en su resguardo. -----

Al respecto se tiene, que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados para elegir el régimen de protección laboral. En ese sentido, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, prevé que los gobiernos estatales y organismos públicos descentralizados pueden contratar los servicios de ese Instituto para afiliar a sus trabajadores mediante la celebración de convenios, y los principales fondos que integran al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que permiten cubrir los seguros, prestaciones y servicios previstos por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismos que son los siguientes: Fondo de Administración; Fondo de Ahorro para el Retiro; Fondo Médico; Fondo de Pensiones; Fondo de Préstamos; Fondo de Préstamos personales; Fondo de Riesgos de trabajo; Fondo de Servicios sociales y culturales y; Fondo de Vivienda. -----

De lo anterior, se advierte que, en adición a lo manifestado por el sujeto obligado, no existe indicio alguno para concluir que exista alguna relación contractual, de conformidad con la normatividad aplicable, entre el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, aunado a que no existe dispositivo normativo que obligue al sujeto obligado a celebrar dicha relación contractual con las dependencias referidas; por lo que la información respecto de los puntos II y III, es inexistente; por el segundo punto, al no contar con dicha prestación para los trabajadores, y en el tercer punto, por no encontrarse dentro de las facultades del sujeto obligado la de emitir dicha constancia. -----

En torno al punto IV, el recurrente requirió la siguiente información: -----

"...IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución a través de internet. Si aplica.

De lo requerido se advierte, que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, es un órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Estado de Guanajuato, con carácter de autoridad fiscal, con autonomía técnica gestión para su objeto, mismo que entró en funciones al inicio de la vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. Asimismo, su competencia, naturaleza y objeto se delimitan por la propia Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato: -----

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. Naturaleza jurídica

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato es un órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, con carácter de autoridad fiscal, gozará de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución del objeto de esta Ley.

Artículo 4. El SATEG tendrá la oficina sede en el municipio de Silao de la Victoria y podrá contar con oficinas autorizadas en los municipios del Estado, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas en la materia, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato."

En ese sentido, el particular requirió conocer constancias de no adeudo del Sistema Tributario del Estado de Guanajuato, siendo que en el presente caso, que el sujeto obligado al que dirigió la solicitud de información, Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, pertenece al Estado de Querétaro; por lo que, el sujeto obligado resulta incompetente de generar y contar con la información requerida. -----

Por lo que ve a los puntos V y VI de la solicitud de información, en los que se solicitó: -----

"...V. Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperando por cada mes desde Enero 2019 hasta Octubre de 2021..."

V. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccionen al azar 5 muestras del municipio y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del municipio y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019, y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador..." (sic)

Si bien en la respuesta inicial el sujeto obligado manifestó que lo requisitado constituía información confidencial, al rendir el informe justificado tuvo a bien destacar; que en la solicitud el promovente precisó, que la información se requería a **Municipios y entidades paramunicipales**. Al respecto, la naturaleza del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se encuentra establecida en la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, como se aprecia a continuación: -----

"Artículo 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro."

Por su parte, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 3, 12 y 13: -----

"Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, son entidades paraestatales, las siguientes:
I. Los organismos descentralizados;
II. Las empresas de participación estatal;
III. Los organismos auxiliares de la función pública; y
IV. Las asimiladas a entidades paraestatales."

En tal virtud, y toda vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro es un organismo público descentralizado, derivado de la normatividad que le rige así como la ley de su creación; es incompetente para atender y en consecuencia proporcionar la información requerida de Municipios y entes paramunicipales. -----

Finalmente por quanto ve a lo señalado por la persona recurrente en el sentido de que, el sujeto obligado fue omiso de entregar la información en los plazos legalmente establecidos; del acuse de recibo de la solicitud de información de folio [REDACTED] se desprende la fecha oficial de recepción del 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, por lo que el plazo con que contaba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para brindar y notificar la respuesta, comprendía del 31 treinta y uno de enero al 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, teniendo en consideración los días oficialmente declarados como inhábiles; y toda vez que, de las constancias que integran el recurso de revisión se desprende, que la respuesta se notificó al peticionario mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 once de febrero del año que transcurre, se tiene que se emitió dentro del plazo previsto por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, es determinación de este Organismo Garante, lo siguiente: -----

- La respuesta a la solicitud de información se brindó en tiempo y forma, en observancia de los plazos previstos en las leyes de la materia.
- Respecto del punto I; si bien inicialmente no se emitió una respuesta con fundamentación y motivación suficiente, al rendir el informe justificado el sujeto obligado entregó los visores de nómina requeridos por el periodo señalado por el ciudadano.
- En los puntos II y III; la información resulta inexistente y;
- Por los puntos IV, V y VI; el sujeto obligado es incompetente⁵ de contar y generar con la información requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 154, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que: por una parte el sujeto obligado entregó la información requerida en la solicitud de información de folio [REDACTED] antes de entrar al estudio de la presente resolución; en otro aspecto se avaló la inexistencia de la información y; finalmente, realizado el análisis respectivo en torno a las competencias y atribuciones del sujeto obligado, se asentó la incompetencia para atender la solicitud y entregar la información requerida, en consecuencia; se sobresee el recurso de revisión recaído a la solicitud de acceso a la información impugnada. Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 149 fracción I de la Ley Local, y misma fracción del artículo 151, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

⁴ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

⁵ "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." Acceso a la Información: Criterio 13/17, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Epoca, 2017.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.** -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados, en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima séptima sesión de pleno de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA Maldonado
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



HOJA SIN TEXTO

